CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA: SAN ANTONIO DEL AGRO y COMERCIO S.A. SADAGCOM.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.

CAPITAL AUTORIZADO: US $1.600,oo.-

CAPITAL SUSCRITO: US $ 800,oo.-.-.-.-.-

En la Ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día veinte de agosto del dos mil trece, ante mí ***DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI NOTARIO TRIGÉSIMO DEL CANTON GUAYAQUIL,*** *comparecen por sus propios derechos: Señor* ***JHONSON WILLIANS ARIZAGA PAREDES,*** *quien declara ser de estado civil divorciado, de profesión Ingeniero Agrónomo, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad; y domiciliado en la Ciudad de Montalvo, Provincia de Los Ríos; Señor* ***CRISTIAN MIGUEL ALAVA MARTINEZ,*** *quien declara ser casado, de profesión Ingeniero Agrónomo, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, y domiciliado en la ciudad de Montalvo, Provincia de Los Ríos; Señor* ***CHRISTIAN ALEJANDRO ULLOA COLOMA,*** *quien declara ser soltero, de profesión Ingeniero Agrónomo, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, y domiciliado en la ciudad de Babahoyo, Provincia de Los Ríos; y el Señor* ***JORGE ISAAC SOUZA ORELLANA,*** *quien declara ser soltero, de profesión Ingeniero Agrónomo, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, y domiciliado en la ciudad de Mata de Cacao, Provincia de Los Ríos, a quienes identifico por la exhibición que se me hace de sus respectivos documentos de identidad. Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura a la que proceden como queda indicado con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentaron la minuta que son del tenor siguiente:* ***MINUTA: SEÑOR NOTARIO:*** *Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una*

por la cual conste la Constitución de una compañía anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: ***PRIMERA.- PERSONAS QUE INTERVIENEN:*** *Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la compañía anónima que se denominará* ***SAN ANTONIO DEL AGRO Y COMERCIO S.A. SADAGCOM****, Señor* ***JHONSON WILLIANS ARIZAGA PAREDES,*** *quien declara ser de estado civil divorciado, de profesión Ingeniero Agrónomo, mayor de edad; Señor* ***CRISTIAN MIGUEL ALAVA MARTINEZ,*** *quien declara ser casado, de profesión Ingeniero Agrónomo, mayor de edad; señor* ***CHRISTIAN ALEJANDRO ULLOA COLOMA****, quien declara ser soltero, de profesión Ingeniero Agrónomo, mayor de edad; y Señor* ***JORGE ISAAC SOUZA ORELLANA,*** *quien declara ser soltero, de profesión Ingeniero Agrónomo, mayor de edad. Todos por sus propios derechos.-* ***SEGUNDA.-*** *La compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas de derecho positivo Ecuatoriano que le fueran aplicables y por el Estatuto Social que se inserta a continuación:* ***ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA SAN ANTONIO DEL AGRO Y COMERCIO S.A. SADAGCOM CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.-*** *Constitúyase en el cantón Montalvo Provincia de Los Ríos la compañía que se denominará* ***SAN ANTONIO DEL AGRO Y COMERCIO S.A. SADAGCOM****, la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, el presente estatuto y los reglamentos que se expidieren.* ***ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.-*** *La compañía se dedicara a la comercialización, importación, exportación, fabricación, o industrialización, compra, venta, elaboración, transformación, reciclaje, empaque, consignación, representación, distribución de: a) Todo tipo de productos como: insumos agrícolas, frutas, vegetales; productos industriales en las ramas farmacéuticas, alimenticia para consumo humano, animal o vegetal; así como productos químicos, medicamentos de*

así animal o humano; b) Maquinarias industriales e hidráulicos, agrícolas, para obras civiles, equipos camineros, y todo tipo de maquinarias para la construcción; c) Todo tipo de maquinarias, herramientas, abonos fertilizantes, veterinario, industrial, doméstico y salud pública; d) Prendas de vestir nuevas y calzados; e) Podrá diseñar, organizar charlas, cursos, talleres, seminarios, conferencias y convenio de toda índole, hablados, grabados y escritos; f) También se podrá dedicar a toda clase de eventos de imagen, publicidad, marketing, diseño grafico, propaganda pública o privada por cuenta propia o de terceros, por medio de la prensa escrita, radio, televisión, carteleras, impresos y otros métodos utilizados para tal fin; g) Realizara la producción, creación, elaboración comercialización de películas, programas, televisión, cine en general, cortometraje, largometraje, de campañas de publicidad, como también cualquier otra forma relacionada directamente con la materia publicitaria y marketing; h) Podrá dedicarse a: La explotación agrícola en todas sus fases tales como: siembra, riego, recolección, zafra, cosecha, cultivo, también a la producción, empaque, comercialización, exportación e importación de caña de azúcar, arroz, y toda clase de frutas tropicales y productos agrícolas en general; i) Podrá dedicarse al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado en general; así como a la fumigación y Aero fumigación de plantaciones agrícolas; j)Prestar servicios de capacitación y entrenamiento tanto a empresas del sector público como privado; k) Efectuar inspecciones, valoraciones y auditorías a oficinas administrativas, comerciales, instalaciones industriales, edificios en construcción, locaciones para almacenamiento temporal o permanente, plantaciones de cualquier cultivo y sus construcciones civiles internas y cultivos agrícolas similares, con el propósito de establecer su nivel de cumplimiento con la legislación aplicable de seguridad y salud ocupacional en el Ecuador; l) De igual manera se dedicara a la edición, elaboración y distribución de toda clase de libros, textos revistas, publicaciones, gráficos, periódicos, adhesivos; Comercialización, importación , exportación, mantenimiento, revisión y chequeo de productos; m) Se dedicara a la importación, exportación, distribución, concesión de productos de ferretería; n) Podrá dedicarse a la transformación de materia prima

en productos terminados y/o elaborados de cualquier especie o género. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.- ***ARTICULO TERCERO.-*** *El plazo para el cual se constituye esta compañía es de* ***CINCUENTA AÑOS*** *que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.-* ***ARTICULO CUARTO.-*** *El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Montalvo, Provincia de Los Ríos y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del exterior.-* ***CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.-*** *El capital autorizado de la compañía es de* ***MIL SEISCIENTOS DOLARES*** *de Estados Unidos de América, el capital suscrito es de* ***OCHOCIENTOS DOLARES*** *de Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.-* ***ARTICULO SEXTO.-*** *Las acciones estarán numeradas del cero cero cero uno al ochocientos y serán firmadas por el Gerente General y Presidente de la Compañía.* ***ARTICULO SÉPTIMO.-*** *Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorase o destruyera, la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del Título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificados anulados.-* ***ARTICULO OCTAVO.-*** *Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las junta generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas juntas generales.-* ***ARTICULO NOVENO.-*** *Las acciones se anotarán en el Libro de acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o*

pignoración de las mismas.- ***ARTICULO DECIMO.-*** *La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.-* ***ARTICULO DECIMO PRIMERO.-*** *En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.-* ***ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-*** *La compañía podrá seguir según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.-* ***CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DECIMO TERCERO.-*** *El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.-* ***ARTICULO DÉCIMO CUARTO.-*** *La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.* ***ARTICULO DÉCIMO QUINTO.-*** *La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.* ***ARTICULO DÉCIMO SEXTO.-*** *La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previo la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos al veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.* ***ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.-*** *Para constituir quórum en una Junta General,*

se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.- ***ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.-*** *Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder.* ***ARTICULO DÉCIMO NOVENO.-*** *En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según los estatutos.* ***ARTICULO VIGÉSIMO.-*** *Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuera necesario, un Director o Secretario Ad-Hoc.-* ***ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-*** *En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria.-* ***ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-*** *Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o estos Estatutos, exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.* ***ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.-*** *Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Presidente, redacte una acta, resumen de las resoluciones o acuerdos, con el objeto de que dicha acta – resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el*

Presidente y Gerente General – Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento. ***ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.-*** *Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.* ***ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.-*** *Para que la Junta General Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno ó más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.-* ***ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.-*** *Son atribuciones de la Junta General ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente, pudiendo ser accionista o no de la compañía ; b) Elegir uno o mas comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve y doscientos noventa y uno de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de*

NOTARIA TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL

DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI

propiedad de la Compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al Liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le correspondan por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.- ***ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-*** *Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin mas limitaciones que las señaladas en estos Estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagarés, letras de cambio y en general todo documento civil o comercial que obligue a la Compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de la Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la Sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos; j) Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la Compañía.- En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General será reemplazado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.* ***ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.-*** *Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Reemplazar a Gerente General en caso de falta o ausencia, previo conocimiento del mismo; b) Dirigir las Juntas Generales de Socios; c) Presentar*

Imprimir

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA:Guayaquil

NÚMERO DE TRÁMITE: 7539018
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ALAVA MARTINEZ CRISTIAN MIGUEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 06/08/2013 14:49:39

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

SAN ANTONIO DEL AGRO Y COMERCIO S.A. SADAGCOM
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 18/09/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DÍAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS.

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SR. AGUSTIN RODRÍGUEZ ESPINOZA DE LOS MONTEROS
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

NOTARIO TRIGESIMO
DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI
CANTON GUAYAQUIL

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Montalvo, 09 de Agosto del 2013

Mediante comprobante No. **29900518001** , el (la) Sr. **CRISTIAN MIGUEL ALAVA MARTINEZ**

CON CI/ RUC / PASAPORTE # 120403648-5

consignó en este Banco, un depósito de US$ **200.00**
por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la compañía

SAN ANTONIO DEL AGRO Y COMERCIO S.A . SADAGCOM

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como del monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
CRISTIAN MIGUEL ALAVA MARTINEZ	US.$.	$ 50.00
CHRISTIAN ALEJANDRO ULLOA COLOMA	US.$.	$ 50.00
JOHNSON WILLIANS ARIZAGA PAREDES	US.$.	$ 50.00
JORGE ISAAC SOUZA ORELLANA	US.$.	$ 50.00

TOTAL US.$. **200.00**

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectuen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquiere acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reportes de mis transacciones a autoriades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. Se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o

No será valido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A.
Jennipher Izquierdo Lorences
Ejecutivo de Negocios
Agencia Montalvo

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

NOTARIO TRIGESIMO
DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI

10

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1206074096-5
APELLIDOS Y NOMBRES
[redacted]
LUGAR DE NACIMIENTO
[redacted]
FECHA DE NACIMIENTO [redacted]-08-25
NACIONALIDAD [redacted]TORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Soltero

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN ING. AGRONOMO
V3333V3222
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ULLOA VILELA SEGUNDO ALEJANDRO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
COLOMA VASQUEZ DORY MARO[illegible]
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2011-07-08
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-07-08
DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

038

038 - 0129
NÚMERO DE CERTIFICADO

1206074096
CÉDULA

ULLOA COLOMA CHRISTIAN ALEJANDRO

LOS RIOS
PROVINCIA

CIRCUNSCRIPCIÓN 0
DR. CAMILO PONCE E.

BABAHOYO
CANTÓN

ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARIO TRIGESIMO
DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI

CIUDADANIA 120508704-0
SOUZA ORELLANA JORGE ISAAC
LOS RIOS/BABAHOYO/CLEMENTE BAQUERIZO
21 DICIEMBRE 1983
M 0002 01800 M
LOS RIOS/ BABAHOYO
CLEMENTE BAQUERIZO 1983

ECUATORIANA****** E3333I2222
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
JORGE ALBERTO SOUZA
PETITA AMARILIS ORELLANA
BABAHOYO 01/10/2008
01/10/2020
REN 0399576

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

016

016 - 0081
NÚMERO DE CERTIFICADO

1205087040
CÉDULA

SOUZA ORELLANA JORGE ISAAC

LOS RIOS
PROVINCIA
BABAHOYO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 0
FEBRES CORDERO
PARROQUIA

FEBRES COR
ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA [illegible]
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

NOTARIO TRIGÉSIMO
DR. PIERO GASTON AYCART VINCES

trimestralmente a la Junta General su informe de labores; d) Desempeñar funciones puntuales adicionales que el Gerente General disponga.- ***ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.-*** *Son atribuciones y deberes del o los comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.-* ***CAPITULO CUARTO: ARTICULO TRIGÉSIMO.-*** *La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías en tal caso, entrará en liquidación la que estará a cargo del Gerente General y Presidente.-* ***TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-*** *El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: el señor* ***JHONSON WILLIANS ARIZAGA PAREDES*** *ha suscrito* ***doscientas*** *acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, mediante aporte en numerario; el señor* ***CRISTIAN MIGUEL ALAVA MARTINEZ*** *ha suscrito* ***doscientas*** *acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de ella, mediante aporte en numerario; el señor* ***CHRISTIAN ALEJANDRO ULLOA COLOMA*** *ha suscrito* ***doscientas*** *acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, mediante aporte en numerario; y el señor* ***JORGE ISAAC SOUZA ORELLANA*** *ha suscrito* ***doscientas*** *acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y a pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, mediante aporte en numerario.- Conforme consta del certificado de cuenta de Integración de Capital otorgado por el* ***BANCO PICHINCHA*** *.- Los accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en el plazo de dos años, en la forma como lo establece la Ley de Compañías.-* ***CUARTA:*** *Queda expresamente autorizado el abogado* ***CARLOS ALBERTO CRUZ FRANCO*** *para realizar todas las diligencias legales y administrativas para la constitución legal y definitiva de esta compañía.- Agregue usted señor Notario, todo lo de estilo y rigor, que garantice la plena validez*

legal de esta escritura.- Abogado CARLOS ALBERTO CRUZ FRANCO .- Registro doce mil setecientos ochenta y tres, del Colegio de Abogados de Guayaquil.- (Hasta aqui la minuta).- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la presente Minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública.- Se agrega el Certificado de Integración de Capital.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en voz alta a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario.- ***Doy fe.-.-.-.-.-***

.-.-.-.-.-

13

Se otorgó ante mí, **DOCTOR PIERO GASTÓN AYCART VINCENZINI, NOTARIO TITULAR TRIGESIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL,** y en fe de ello confiero ***esta*** **PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA AGRO Y COMERCIO S.A SADGCOM,** la misma que sello, firmo y rubrico, en la ciudad de Guayaquil, el mismo día de su otorgamiento, de todo lo cual, doy fe.

Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO CANTON GUAYAQUIL

NOTARIO TRIGESIMO DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI CANTON GUAYAQUIL

14

RAZÓN: DOY FE: Que al margen de la matriz de la ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA SAN ANTONIO DEL AGRO Y COMERCIO S.A. SADAGCOM, otorgada ante EL DOCTOR PIERO GASTÓN AYCART VINCENZINI, NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL, el VEINTE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE, he tomado nota de lo dispuesto en la Resolución No. SC.IJ.DJC.G.13.005029, suscrita el VEINTISIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE, POR LA ABOGADA MELBA RODRÍGUEZ AGUIRRE, SUBDIRECTORA JURÍDICA DE CONCURSO PREVENTIVO Y TRÁMITES ESPECIALES, quedando anotado al margen LA APROBACIÓN DE SU CONSTITUCIÓN.- GUAYAQUIL, VEINTISIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE

.- <DOY FE.-

Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL

Número de Repertorio: 2013- 960

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON MONTALVO - LOS RIOS, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Cinco de Septiembre de Dos Mil Trece queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA en el Registro de MERCANTIL de Tomo 1 de fojas 96 a 103 con el número de inscripción 28 celebrado entre: [ALAVA MARTINEZ CRISTIAN MIGUEL en calidad de SOCIOS FUNDADORES], [ARIZAGA PAREDES JHONSON WILLIANS en calidad de SOCIOS FUNDADORES], [COMPAÑIA SAN ANTONIO DEL AGRO Y COMERCIO S.A. SADAGCOM. en calidad de CONSTITUIDA], [ULLOA COLOMA CHRISTIAN ALEJANDRO en calidad de SOCIOS FUNDADORES], [SOUZA ORELLANA JORGE ISAAC en calidad de SOCIOS FUNDADORES]).

Ab. EMILIO PATRICIO SANCHEZ VERA
Registrador de la Propiedad .

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13. 004756

Guayaquil, 18 SEP 2013

Señor Gerente
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SAN ANTONIO DEL AGRO Y COMERCIO S.A SADAGCOM.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

JLCE/evm